

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 077/2005

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES – MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DE OPERACIONES A TRAVES DEL CONVENIO DE PAGOS Y CREDITOS RECIPROCOS DE LA ALADI.

VISTOS

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

El Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos vigente entre los Bancos Centrales de los países miembros de la ALADI y el de la República Dominicana, así como su Reglamento.

Las Resoluciones de Directorio 118/2001 de 20 de noviembre de 2001, 124/2002 de 22 de octubre de 2002 y 077/2004 de 8 de junio de 2004, que aprueban el Reglamento Interno de operaciones a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y sus modificaciones.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Internacionales GOI N° 005/2005 de 8 de junio de 2005.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 136/2005 de 10 de junio de 2005.

CONSIDERANDO:

Que el Informe GOI N° 005/2005 de la Gerencia de Operaciones Internacionales, efectúa una evaluación del Reglamento Interno de operaciones a través del Convenio de Créditos y Pagos Recíprocos de la ALADI, recomendando se modifique el plazo máximo de los instrumentos emitidos o avalados por las Instituciones Autorizadas.

Que el Informe SANO N° 136/2005 de la Gerencia de Asuntos Legales, señala que no existe impedimento legal para que el Directorio autorice dicha modificación.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del artículo 23 del Reglamento Interno de Operaciones a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI, en los siguientes términos:

DICE:

El plazo máximo de los Instrumentos emitidos y/o avalados por las Instituciones Autorizadas, no podrá ser superior a un (1) año.

DEBE DECIR:

“El plazo máximo de los Instrumentos emitidos y/o avalados por las Instituciones Autorizadas, se ajustará a la siguiente tabla:

Calificación de Riesgo Crediticio de largo plazo	Autorizada para operar en el CPR-ALADI	Plazo máximo de los instrumentos
AAA, AA+, AA, AA-	SI	5 años
A+	SI	3 años
A	SI	2 años
A-	SI	1 año
BBB+ o menor	NO	.-

Las Instituciones Autorizadas que tengan una calificación de riesgo crediticio igual o menor a BBB+ no podrán operar en el CPR-ALADI, hasta que cuenten con una calificación de A- ó superior.

Las calificaciones de riesgo crediticio se actualizarán en el Banco Central de Bolivia, cada vez que las Agencias Calificadoras de Riesgo emitan la calificación de cada una de las Instituciones Autorizadas.”

Artículo 2.- La modificación del artículo 23 entrará en vigencia a partir del 1° de julio de 2005.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General, quedan encargadas de la

ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 14 de junio de 2005

Juan Antonio Morales A.

Enrique Ackermann A.

José Luis Evia V.

Fernando Paz B.